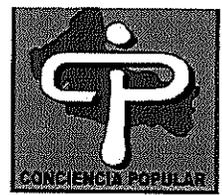




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

0004114

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, las fracciones V y VI, y **ADICIONAR**, la fracción VII, de y al artículo 308, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Actualmente en nuestro Estado, sufrimos el problema de la insuficiencia y dispersión normativa en materia de urbanización y es que, hasta hace algunos años, era un tema que parecía no tener relevancia, pero que, con el tiempo, se ha convertido en un tema toral para el Estado, pues con el crecimiento urbano desenfrenado, se han desencadenado una serie de problemas derivados de esta situación, el principal de ellos son las constantes inundaciones que se suscitan cada que se presenta un precipitación pluvial, pues no se respetan aquellos espacios que deben ser destinados como áreas verdes, la complicación en el desplazamiento, entre otros, pues si bien es cierto contamos con diversas leyes que establecen la forma y los procedimiento para poder llevar a cabo el proceso de urbanización, también lo es que no existen mecanismos de sanción ante el incumplimiento de los mismos, lo que deriva en la comisión de diversas violaciones, por parte de constructores, arquitectos, técnicos y quienes se dedican al ramo de la construcción, ante dicha situación surge la inminente necesidad de proteger a través de la intervención penal, el uso racional del suelo.

Debemos entender por urbanización, a la acción y resultado de urbanizar. La palabra urbanizar básicamente presenta un uso difundido, hace referencia a la construcción de viviendas que se lleva a cabo en un terreno que ha sido previamente delimitado para tal fin y proveer al mismo de todos aquellos servicios necesarios, luz, gas, teléfono, entre otros, para poder luego ser habitado por familias, parejas, etc. Es el desplazamiento físico de personas de asentamientos rurales a la



zonas que han sido urbanizadas, además de ser una consecuencia de la explosión demográfica, la urbanización permite reducir el tiempo y los gastos en los desplazamientos y el transporte, al tiempo que mejora las oportunidades de empleo, educación, vivienda y transporte, para quienes optan por vivir en las ciudades porque ello permite a los individuos y las familias aprovechar las oportunidades de la proximidad, la diversidad y la competencia del mercado. Otro factor importante es el "éxodo rural". En las zonas rurales, a menudo en pequeñas explotaciones familiares, es difícil mejorar el nivel de vida más allá del sustento básico. La vida agrícola depende de las condiciones ambientales y en tiempos de sequía, las inundaciones o la peste, la supervivencia se vuelve extremadamente problemática.

Por otro lado, tenemos que las ciudades representan lugares donde el dinero, los servicios y la riqueza están centralizados y donde la movilidad social es posible. Las empresas, que generan puestos de trabajo y capital, se encuentran normalmente en las zonas urbanas. Si la fuente es el comercio o el turismo, es también a través de las ciudades que el dinero extranjero entra en un país. Por ello, la urbanización representa una labor primordial del Estado, que le permite a los habitantes de determinado lugar su desarrollo pleno, garantiza a los mismos, mejores oportunidades en la búsqueda de una vida digna, por ello la inminente necesidad de establecer límites al uso del suelo, a través de la sanción penal, pues ello permitirá que la urbanización sea basada en estudios adecuados al uso de suelo, la planeación y el desarrollo del Estado.

En ese tenor, es que debemos tener mayor preocupación por dar certeza y cumplimiento a las normas regulatorias en materia de urbanización, por lo que se propone adecuar nuestro código penal, a efecto de señalar mediante un tipo penal, las sanciones que serán impuestas a aquellos quienes se dediquen a la industria de la construcción, que no cumplan con la totalidad de requisitos que establecen las leyes en materia de urbanización, y de esta forma, garantizar el correcto crecimiento urbano en nuestro Estado y el estricto cumplimiento de las normas regulatorias, esta penalización de determinadas conductas relativas al ámbito de urbanización atiende al fracaso del Derecho Administrativo sancionador en su represión. La protección penal permitirá atender de forma más efectiva cualquier situación de desorden que derive de la inobservancia de la ley, y abatir la insuficiencia del aparato administrativo para la salvaguarda del cumplimiento de las normas de urbanización en nuestro Estado, por ello propongo a esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**



La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMAN**, las fracciones V y VI, y **ADICIONA**, la fracción VII, de y al artículo 308, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 308. . . .

I. a IV. . . .

V. Realice obras de construcción, edificación, infraestructura o asentamientos humanos en zona determinada sin observar los análisis de riesgo;

VI. Expida autorización sin observar los análisis de riesgo; y los atlas, municipales, estatales, y el nacional, y

VII. Realice obras o edificaciones en suelos destinados a vialidades, áreas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular